

Expediente: **637/19**

Carátula: **MENENDEZ SILVIA PATRICIA C/ YBAÑEZ GERARDO ENRIQUE Y OTROS S/ AUTORIZACION JUDICIAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BORDON, ROSA ANTONIA-DEMANDADO

20168818786 - DELGADO, NELIDA ELENA-TERCERO

20168818786 - YBAÑEZ, RITA ANA LIA-CODEMANDADO

20168818786 - YBAÑEZ, NESTOR GABRIEL-CODEMANDADO

20168818786 - YBAÑEZ, GERARDO ENRIQUE-CODEMANDADO

20062549808 - MENENDEZ, SILVIA PATRICIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 637/19



H20703679013

JUICIO: MENENDEZ SILVIA PATRICIA c/ BORDON ROSA ANTONIA Y OTROS s/
AUTORIZACION JUDICIAL.- EXPTE 637/19

Sr. Juez:

Informo a Ud. que de la revisión del presente expediente surge que el presente juicio tiene inicio en fecha 26/12/2019. En esa oportunidad el Dr. Enrique Kaenel acompaña requerimiento de mediación, en el cual se establece como parte requerida a la Sra. Bordón Rosa Antonia.

Luego, en fecha 08/02/2021, el Dr. Kaenel presenta un escrito en el cual además de acreditar personería, solicita que se amplie la demanda incorporando como co-demandados a: Rita Ybañez, Ana Lía Ybañez, Gerardo Enrique Ybañez y Nestor Gabriel Ybañez, a lo que este juzgado hace lugar.

Posterior a ello, en el escrito de presentación de demanda de fecha 12/10/2022, se presenta el letrado antes mencionado, en carácter de apoderado de la Sra. Menendez Silvia Patricia, quien conforme lo relata en el escrito, concreta demanda en contra de Gerardo Enrique Ybañez, Rita Analía Ybañez y Nestor Gabriel Ybañez, sin hacer mención de la Sra. Bordón.

Es todo lo que tengo para informar. SECRETARIA. CONCEPCION, 07 de mayo de 2024.

CONCEPCION, 07 de mayo de 2024.-

I. Téngase presente lo informado por el actuario en nota precedente.

II. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Nelida Elena Delgado en su presentación de fecha 07/05/2024. Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma.

II. En atención a las constancias de autos, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto III del decreto de fecha 25/04/2024, corresponde **abrir la presente causa a prueba**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

III. Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **03 de septiembre de 2024 a las 09:00 horas** (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º 342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

IV. Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

V. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPCCT.

VI. PREVIO A TODO TRAMITE, y teniendo en cuenta lo informado por el actuario, procédase por Secretaría a la recaratulación del presente proceso, el cual deberá quedar consignado como "MENENDEZ SILVIA PATRICIA c/ YBAÑEZ GERARDO ENRIQUE Y OTROS s/ AUTORIZACION JUDICIAL"^{JAJ}

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.